INSTITUTO COLIMENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FISÍCA EDUCATIVA
CALZADA PEDRO A. GALVAN NO. 325 NORTE COL. CENTRO, TELS. 2-16-75, 2-05-75 FAX. 2-05-18 COLIMA COL
RFC-ICI-971206-P70

CARATULA DE CONTRATO

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO	**AREA RESPONSABLE:** SUBDIRECCIÓN DE COSTOS Y PPTOS.
CONTRATISTA	**CONTRATO**
NOMBRE O DENOMINACIÓN SOCIAL: QUALITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A DE C.V	Nº DE CONTRATO: 06-002-2025-GO; FECHA DE CONTRATACIÓN: 18 DE JUNIO DE 2025
PADRON DE CONTRATISTAS. / Nº DE R.F.C. [redacted]	Nº DE CONCURSO: ; FECHA DE ADJUDICACIÓN: 18 DE JUNIO DE 2025
DOMICILIO: [illegible]	MODALIDAD DE LA ADJUDICACIÓN: ASIGNACIÓN DIRECTA CON TRES COTIZACIONES ART. 26 FRACCIÓN III CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 6 APARTADO 1 FRACCIÓN II DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE COLIMA.
FECHA DE INICIO: 20 DE JUNIO DE 2025	FECHA DE TERMINACION: 20 DE JUNIO DE 2026; DÍAS NATURALES: 365
NOMBRE, DESCRIPCION Y UBICACIÓN DE LA OBRA (S): ADQUISICIÓN DE SEGUROS PARA EL PARQUE VEHICULAR DEL INCOIFED.	
CLASIFICACIÓN FUENTE DE RECURSOS: GASTOS DE OPERACIÓN 2025	CLAVE PRESUPUESTARIA
DATOS EN CASO DE CRÉDITO EXTERNO:	AÑO / ENT / PROG / SUB.PRO / PROY / U / PART / U
Nº DE OFICIO DE AUTORIZACIÓN:	FECHA DE OFICIO DE AUTORIZACIÓN:
IMPORTE DEL CONTRATO: $73,356.51 + IVA	ANTICIPO: IMPORTE PARA INICIO: $0.00
IMPORTE ASIGNACIÓN INICIAL:	IMPORTE PARA MAT. Y EQ.
IMPORTE TOTAL $85,093.55	

GARANTIAS:		
CUMPLIMIENTO	VICIOS OCULTOS	ANTICIPO
RAZÓN SOCIAL AFIANZAD.	RAZÓN SOCIAL AFIANZAD.	RAZÓN SOCIAL AFIANZAD.
No. E IMPORTE FIANZA	No. E IMPORTE FIANZA	No. E IMPORTE FIANZA

DEPENDENCIA: INCOIFED	PROVEEDOR: QUALITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A DE C.V.
ARQ. MAYRA GRACIELA SILVA RODRIGUEZ DIRECTORA GENERAL	LIC. ESTELA IVONNE REYES ACEVEDO

2025

NO. DE CONTRATO: 06-002-2025-GO

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURO PARA VEHÍCULOS DEL INCOIFED, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO COLIMENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ INCOIFED, REPRESENTADA POR LA ARQ. MAYRA GRACIELA SILVA RODRIGUEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DEL INCOIFED, Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA: QUALITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A DE C.V A QUIEN EN ADELANTE SE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR REPRESENTADO POR LA LIC. ESTELA IVONNE REYES ACEVEDO. EN SU CARÁCTER DE: PERSONA MORAL DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

D E C L A R A C I O N E S:

1.- "El INCOIFED" declara que:

1 .1.- Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, según los artículos 1 y 2 de la Ley que lo crea.

1.2.- Su representante el ARQ. MAYRA GRACIELA SILVA RODRIGUEZ, quien ocupa el cargo de Director General, acredita la personalidad con que comparece a celebrar el presente instrumento mediante nombramiento expedido por el LA MTRA. INDIRA VIZCAINO SILVA, Gobernador del Estado de Colima, de fecha 17 DE OCTUBRE DE 2024.

1.3.- La suficiencia presupuestal se encuentra contemplada en los GASTOS DE OPERACIÓN 2025, para cubrir las erogaciones provenientes del presente contrato.

1.4.- Tiene su domicilio en Calz. Pedro A. Galván No. 325 Norte, Col. Centro, Colima, Col. C.P. 28000

1.5.- Que la adjudicación de este contrato es a través de ADJUDICACION DIRECTA CON TRES COTIZACIONES con fundamento en el artículo 26 fracción III CON RELACIÓN AL ART. 6 APARTADO 1 FRACCIÓN II de la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE COLIMA, y proviene de la cotización presentada en la 4ta sesión ordinaria del comité de adquisiciones del INCOIFED.

1 1.- **"El Proveedor"** declara que:

11.1.- "QUALITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A DE C.V" es una Sociedad de Anónima de Capital Variable, constituida conforme a la legislación mexicana, hecho que consta en la escritura pública [redacted], realizada ante la fe del [redacted] de la demarcación de [redacted] Comercio bajo el folio [redacted].

1 1 .2.- La Lic. Estela Ivonne Reyes Acevedo quien se identifica con la credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral, con clave de elector número [redacted] y acredita su carácter como apoderado especial del "Proveedor" según lo hace constar con el testimonio de la escritura pública [redacted]

[redacted] otorgada ante la fe[redacted], [redacted]. A través del cual se le confieren facultades suficientes para contratar y obligarse a nombre de su representada en términos y condiciones del presente documento legal, mismas que manifiesta no le han sido revocadas ni restringidas en forma alguna.

1 1 .3.- Cuenta con clave del Registro Federal de Contribuyentes No. [redacted] cuya actividad económica es compañía de seguros no especializadas en seguros de vida.

1 1.4.- Que tiene establecido su domicilio fiscal en: [redacted] mismo que se señala para los fines y efectos legales que se deriven del presente contrato.

1 1.5.- Que para efectos del presente contrato señala su domicilio en [redacted] para oír y recibir notificaciones.

1 1.6.-Manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se encuentran en ninguno de los supuestos que, como impedimento para celebrar contratos, se establecen a través del artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en el Estado de Colima.

111.-Declaran "Las Partes" que:

111.1.- A la firma del presente contrato se ha tenido a la vista la documentación que se señala en las declaraciones que anteceden de "El Proveedor".

111.2.-EI presente instrumento se regula por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico del Estado de Colima, no contiene cláusula alguna contraria a la Ley en mención, a la moral o a las buenas costumbres y que para su celebración no media coacción alguna y consecuentemente, carece de todo error, dolo, mala fe que pueda afectar en todo o en parte, la validez del mismo.

111.3.-Una vez reconocida plenamente la personalidad jurídica, con que comparecen y celebran de acuerdo con su libre voluntad el presente contrato, al tenor de las siguientes:

C L Á U S U L A S:

PRIMERA. OBJETO. – El presente contrato tiene por objeto la contratación del servicio de seguro para la flotilla vehicular propiedad del incoifed, que consiste en la cobertura de los vehículos relacionados en el anexo “a”, contra los riesgos de responsabilidad civil, robo total, daños materiales, gastos médicos a ocupantes y asistencia legal y vial, entre otros.

PARTIDA	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	P.U. ANUAL	IMPORTE
1	ADQUISICIÓN DE SEGUROS PARA EL PARQUE VEHICULAR DEL INCOIFED.	LOTE	1 (16 VEHÍCULOS, SE ANEXA FLOTILLA)	$73,356.51	$73,356.51

				IMPORTE	$73,356.51
				16% IVA	$11,737.04
				TOTAL	$85,093.55

SEGUNDA. PAGO.- La contraprestación debida por el INCOIFED a su contraparte por los bienes o servicios objeto del contrato, será por la cantidad de $85,093.55 (Ochenta y cinco mil noventa y tres pesos 55/100 M.N.) IVA incluido, que será cubierto por EL INCOIFED conforme a lo siguiente:
Forma de pago: PARCIALIDADES
1er pago: Julio de 2025, por la cantidad de $47,093.97 (cuarenta y siete mil noventa y tres pesos 97/100 MN) IVA incluido.
2do pago: Diciembre de 2025, por la cantidad de $37,999.58 (treinta y siete mil novecientos noventa y nueve pesos 58/100 MN) IVA incluido.

Previo al envío de las facturas correspondientes

"El INCOIFED" no otorgará ningún anticipo a "El Proveedor" para el cumplimiento del presente contrato. El precio es fijo y no estará sujeto a ajustes, a excepción de los bienes sujetos a precios oficiales, en cuyo caso se reconocerán los incrementos autorizados.

La dependencia solicitante de los servicios será quien validará y tramitará las facturas correspondientes ante el Instituto Colimense de la Infraestructura Física Educativa para que realice el pago correspondiente a las mismas, previa validación y recepción del área requirente en los términos de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

El pago de las facturas por los servicios objeto del contrato, no podrán exceder de ciento veinte días naturales, a la fecha de presentación de las facturas ante el INCOIFED, previa prestación del servicio a entera satisfacción del área requirente, quien manifestará mediante el correspondiente documento escrito su conformidad de la recepción de lo anterior; el documento deberá estar signado por persona autorizada. El anterior documento será el sustento de "El Proveedor" para soportar las facturas, las cuales deberán cumplir con los requisitos fiscales que determina la Ley en la materia, lo anterior de conformidad y en los términos de lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

TERCERA.- VIGENCIA.- El presente contrato abarcará el periodo que comprende del 20 de junio del 2025 al 20 de junio de 2026. El contrato estará sujeto a la disponibilidad presupuestaria del año en el que se prevé el inicio de su vigencia, por lo que sus efectos estarán condicionados a la existencia de los recursos presupuestarios respectivos, sin que la no realización de la referida condición suspensiva origine responsabilidad alguna para las partes.

CUARTA.- FECHA, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA.- "EL PROVEEDOR" será el responsable de entregar las pólizas de seguros de cada una de las unidades aseguradas en el Instituto, ubicado en Calz. Pedro A. Galván No. 325 Norte, Col. Centro,

Colima, Col. C.P. 28000

QUINTA. - GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO. - Como lo indica el artículo 15 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, mientras las instituciones de seguros no sean puestas en liquidación o declaradas en quiebra, se considerarán de acreditada solvencia y no estarán obligadas, por tanto, a constituir depósitos y fianzas legales.

SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. "El INCOIFED" podrá dar por terminado anticipadamente el contrato cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de adquirir los bienes o servicios contratados, y se demuestre que, de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine, la nulidad de los actos que dieron origen al contrato.

La terminación anticipada del contrato a que se refiere el artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico del Estado de Colima, se sustentaran mediante dictamen que precise las razones o las causas justificadas que dan origen a la misma.

En estos supuestos se reembolsará a "El Proveedor" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato, limitándose los conceptos conforme lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico del Estado de Colima.

SÉPTIMA. RESCICIÓN DEL CONTRATO. "El INCOIFED" podrá rescindir administrativamente el presente contrato por cualquiera de las causas que a continuación se mencionan:

a) Si “El Proveedor” no exhibe la garantía de cumplimiento señalada en el presente instrumento, en el plazo establecido.
b) Si “El Proveedor" suspende el servicio indicado en la cláusula primera del presente contrato.
c) Si “El Proveedor" incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración de presente contrato
d) En general, por el incumplimiento por parte de “El Proveedor” a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.

En el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de penas convencionales por atraso, ni la contabilización de las mismas para hacer efectiva la garantía de cumplimiento. En caso de rescisión del contrato se aplicará la garantía de cumplimiento del contrato de manera proporcional al incumplimiento.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones del proveedor no derive del atraso, sino por otras causas establecidas en el contrato, se iniciará en cualquier momento posterior al incumplimiento el procedimiento de rescisión del contrato.

OCTAVA. SUSPENCIÓN EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. – “El INCOIFED" de

conformidad a lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico del Estado de Colima, cuando se presente caso fortuito o de fuerza mayor, en la prestación del servicio. “El INCOIFED”, bajo su responsabilidad podrá suspender la prestación del servicio, en cuyo caso únicamente se pagarán a “El Proveedor" aquellos bienes o servicios que hubiesen sido efectivamente prestados.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a “El INCOIFED", previa petición y justificación de “El Proveedor", se reembolsará los gastos no recuperables que se originen durante el tiempo que dure esta suspensión; siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato, limitándose los conceptos conforme lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico del Estado de Colima.

En cualquiera de los casos previstos “Las Partes" pactaran el plazo de suspensión, a cuyo término podrá iniciarse la terminación anticipada del contrato.

NOVENA. PENAS CONVENCIONALES.- "El INCOIFED" aplicará penas convencionales a "El Proveedor”, por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de entrega o de la prestación der servicio, por una cantidad igual al 0.33% diario de lo incumplido, mientras este incumplimiento dure, pasados 30 días naturales se procederá a la rescisión del contrato y se hará· efectiva la garantía de cumplimiento del mismo; por lo que dichas penas no excederán del monto de la garantía de cumplimiento del contrato de acuerdo al Artículo 58 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima. El pago de las INCOIFED en Moneda Nacional y eliminando centavos.

"El Proveedor" deberá realizar el pago de la pena convencional en el momento de la entrega del producto en el lugar y con la persona señalado por la dirección de administración del instituto le indicará por escrito el monto de la pena correspondiente.

El pago se realizará por "El Proveedor", a través de cheque certificado a favor del INCOIFED, acompañado de un escrito debidamente firmado por el representante o apoderado legal del proveedor en el que señale los días de atraso y el monto correspondiente.

El pago del bien, arrendamiento o servicio quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que el proveedor deba efectuar por concepto de penas convencionales.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones de "El Proveedor" no derive del atraso, sino por otras causas establecidas en el contrato, se iniciará en cualquier momento posterior al incumplimiento, la rescisión del mismo, realizando el procedimiento que corresponda al área requirente o receptora de los bienes, arrendamientos o servicios.

Los proveedores cubrirán las cuotas compensatorias a que, conforme a las leyes de la materia o tratados, pudiere estar sujeta la importación de bienes objeto de un contrato, y en estos casos no procederán incrementos a los precios pactados, ni cualquier otra modificación al contrato.

DÉCIMA. SANCIONES., Se hará efectiva la garantía relativa al cumplimiento del contrato,

realizando el procedimiento que corresponda al área requirente o receptora del bien o del servicio, cuando se incumpla por "El Proveedor" cualquiera de las condiciones pactadas en el mismo.

De conformidad a lo establecido en los artículos 32, fracción XV, 93, 94 y 99 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, el Órgano Interno de Control podrá inhabilitar temporalmente en los términos previstos por la Ley de la materia a "El Proveedor" que se encuentre en alguno de los siguientes supuestos:

I. "El Proveedor" que injustificadamente y por causas imputables a él no formalice el pedido o contrato.
II. "El Proveedor" que se encuentre en el supuesto del artículo 38, numeral 1, fracción 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.
III. "El Proveedor" que no cumpla con sus obligaciones contractuales por causas imputables a él y que, como consecuencia, cause daños o perjuicios graves a este Instituto, así como aquel que entregue bienes o servicios con especificaciones distintas de las convenidas.
IV. "El Proveedor" que proporcione información falsa o que actúe con dolo o mala fe en algún procedimiento de contratación, en la celebración del contrato o durante su vigencia, o bien, en la presentación o desahogo de una queja en una audiencia de conciliación o de una inconformidad.
V. La participación de "El Proveedor" con una razón social diversa, con el propósito de evadir una inhabilitación.
VI. La participación de empresas con socios en común dentro de una misma licitación.
VII. El incumplimiento contractual con daño y perjuicio grave para "El INCOIFED".

"El Proveedor" será responsable de los daños y perjuicios de cualquier tipo, en caso de incumplir en la entrega del bien o del servicio.

No se impondrán sanciones cuando "El Proveedor" haya incurrido en infracción por causa de fuerza mayor o caso fortuito, o cuando se observe en forma espontánea el precepto que se haya dejado de cumplir en los términos del artículo 97 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

DÉCIMA PRIMERA. EXCLUSIÓN DEL PADRÓN DE PROVEEDORES. En caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo de "El Proveedor". Salvo que exista impedimento, la estipulación de que los derechos inherentes a la propiedad intelectual, que se deriven de los servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones contratados, invariablemente ' se constituirán a favor de la dependencia, entidad o unidad administrativa, según corresponda, en términos de las disposiciones legales aplicables.

"El Proveedor" asumirán la responsabilidad total para el caso en que, al suministrar los bienes adjudicados por la convocante, infrinjan derechos sobre patentes, marcas o violen registros o derechos de autor, liberando a al "El INCOIFED" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole.

DÉCIMA TERCERA. IMPUESTOS. - El INCOIFED pagará únicamente el importe correspondiente a los Impuestos derivados de la adquisición del Bien, Arrendamiento y/o Servicio.

Los permisos, autorizaciones o licencias necesarias serán por cuenta del licitante adjudicado sin cargo adicional alguno para la dependencia.

DÉCIMA SEGUNDA. INCREMENTO.- "El INCOIFED" de conformidad con los artículos 51 numeral 2 y 57 numeral 2, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima y 67 y 74 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas, acordara el incremento del monto del contrato o de la cantidad de bienes o servicios solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, así como incrementar su vigencia, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebasen, en su conjunto el 20% veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos, volúmenes y vigencia establecidos originalmente en los mismos y el precio de los bienes o servicios sea igual al pactado originalmente.

DÉCIMA TERCERA.·"RESPONSABILIDAD LABORAL - "El Proveedor" se constituye como único patrón del personal que ocupe para la prestación de los servicios que deriven de este contrato, "El Proveedor" será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Trabajo y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social, por lo que se obliga a responder por las reclamaciones que sus trabajadores presentes en su contra o en contra de "El INCOIFED", por lo que deslinda a "El INCOIFED" de toda responsabilidad laboral, civil, penal o de cualquier otra índole, reconociendo expresamente y para todos los efectos legales que en ningún caso se podrá considerar a "El INCOIFED" como patrón solidario o sustituto.

DÉCIMA CUARTA. JURISDICCIÓN. "Las Partes" acuerdan sujetarse a la jurisdicción de los tribunales del Estado de Colima, renunciando expresamente a la jurisdicción que pudiera corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

DÉCIMA QUINTA. PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD. - "El Proveedor" autoriza a "El INCOIFED" para que realice la publicación de la información del contrató celebrado, a través de su página de internet, en términos de lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, atendiendo a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, información, celeridad, veracidad, transparencia y máxima publicidad, toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados en términos de la Ley es pública, considerada un bien común del dominio público, salvo la información concerniente en términos de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Colima.

Leído que fue el presente contrato por “Las Partes", sabedoras de su contenido, valor y fuerza legal, lo firman por triplicado en Colima, Col., el día 18 del mes de junio del año 2025.

POR EL INCOIFED

ARQ. MAYRA GRACIELA SILVA RODRIGUEZ
DIRECTOR GENERAL

POR “EL PROVEEDOR”
QUALITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A DE C.V

LIC. ESTELA IVONNE REYES ACEVEDO

TESTIGOS

LIC. ASTRID ALEJANDRINA DEL TORO VELASCO
DIRECTOR ADMINISTRATIVO

ARQ. MARIA EMERITA GUTIERREZ GONZALEZ
SUBDIRECTORA DE COSTOS Y PRESUPUESTOS